TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso:	VERBAL
Demandante:	PAULA GISELLE CASTAÑEDA PÉREZ Y OTROS
Demandado:	CSS CONSTRUCTORES S.A. Y OTROS
Radicación:	41001-31-03-003-2018-00294-02
Asunto:	AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO RECURSO

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el suscrito Magistrado, a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, presentada por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Mediante acta No. 636 del 16 de junio de 2020, se asignó por reparto el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 11 de marzo de 2020, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva.

El 18 de junio siguiente, el Juzgado de instancia, remitió el memorial presentado por la parte actora, solicitando el desistimiento del recurso de apelación. Dicha solicitud, fue reiterada por el apoderado, vía correo electrónico, el 8 de julio de 2020.

Aduce la parte demandante, que entre las partes concernientes de la presente Litis, se realizó un acuerdo de pago de las condenas impuestas en la sentencia, estableciéndose en la cláusula tercera, que en virtud de dicho acuerdo, se desiste del recurso de alzada interpuesto contra la sentencia judicial. Así mismo, en la cláusula cuarta se estipuló que, en caso de que la demandada incurriera en pago extemporáneo o inexacto del valor de las cuotas pactadas, facultaba a los demandantes a solicitar la ejecutoria de la sentencia judicial, en la totalidad de las condenas impuestas, quedando sin valor el acuerdo realizado, y dándose aplicación y validez a la sentencia.

En ese orden, sostiene el solicitante que la parte demandada, no realizó ninguno de los pagos acordados en el documento denominado "acuerdo de conciliación de sentencia"; pese a que se suscribió un otro sí, donde se comprometió a realizar el pago, y renunció al recurso de alzada interpuesto.

Para respaldar su solicitud, allegó copia del documento denominado "acuerdo de conciliación de sentencia" y "otro sí".

III. CONSIDERACIONES

El art. 316 del C.G.P., consagra que "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (…) El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario."

En el presente asunto, la parte demandante presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, arguyendo que se encontraba legitimado para solicitarlo, en virtud del acuerdo denominado "conciliación de sentencia" y "otro sí", en el cual, las partes pactan que en caso de incumplimiento del mencionado acuerdo, la parte demandante quedaba facultada para solicitarlo.

Sobre el particular, debe advertir esta Corporación que no es posible acceder a lo pretendido, por cuanto el apoderado quien solicita el desistimiento i) no fue quien interpuso el recurso de alzada y, ii) no está facultado para desistir.

Si bien es cierto, en el acuerdo suscrito por las partes, pactaron que la parte demandada desistiría del recurso de apelación, e inclusive estipularon que en caso de incumplimiento en lo acordado, se facultaba a la parte actora a solicitar la ejecutoria de la sentencia; para que ello sea procedente, es necesario que el solicitante inicie un

proceso tendiente a demostrar el incumplimiento de las cláusulas pactadas en el mencionado contrato, y de ese modo, hacer efectiva la sanción allí consagrada.

Por lo anterior, esta Magistratura no aceptará el desistimiento del recurso de apelación.

Ahora bien, previo a resolver sobre la admisión del recurso de alzada interpuesto por la demandada CSS Constructores S.A.S., se hace necesario, requerir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, para que en el término de 3 días, remita a esta Corporación, copia digitalizada del cuaderno 1 del expediente, así como los reparos concretos formulados por la parte apelante; documentos que no se encuentran dentro de los archivos allegados con el acta de reparto. Solicítese por Secretaría.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. NO ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación presentado por la parte demandante.

2. REQUERIR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, para que en el término de 3 días, remita a esta Corporación, copia digitalizada del cuaderno 1 del expediente, así como los reparos concretos formulados por la parte apelante; documentos que no se encuentran dentro de los archivos allegados con el acta de reparto. Solicítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

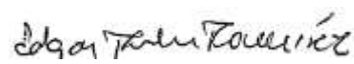

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92daf7bd8356074905eaa70cf1c66c1052667c16e843963cdede418b368c5c52

Documento generado en 12/08/2020 10:04:22 a.m.